

DECRETO DE 4 DE NOVIEMBRE

Calificación de homicidio involuntario. Casos de nulidad en que puede excusarse la responsabilidad de los jueces.

EL CIUDADANO JOSE MARIA LINARES

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &. &.

Vista la consulta elevada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sobre los puntos siguientes:

1.º Sobre que se hagan extensivas al homicidio involuntario comprendido en el artículo 505 del Código Penal, las reglas prescritas en el artículo 480 del mismo Código para el homicidio voluntario:

2.º Sobre que se conceda á los Tribunales inferiores por los superiores, una tregua para aplicarles la responsabilidad penal;

Hallándola fundada y de acuerdo con los Secretarios del Despacho:

DECRETO:

Art. 1.º Las reglas establecidas en el artículo 480 del Código Penal, para la clasificación del homicidio voluntario, se hacen extensivas á la del homicidio involuntario, de que trata el artículo 505 del mismo Código.

2.º La Corte Suprema y los Tribunales superiores, cuando declaren las nulidades á que dieren lugar los procedimientos de sus inferiores, podrán, durante dos años, eximir á estos de la responsabilidad penal, siempre que las faltas no sean graves ó el error sea excusable á juicio de aquellos.

El Secretario de Gobierno, Culto y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular á quienes corresponda. Dado en la Casa de Gobierno en Oruro, á 4 de Noviembre de 1858.

JOSE MARIA LINARES?El Secretario de Hacienda?Tomás Frias? El Secretario de Fomento encargado del Despacho de Instrucción Pública y Relaciones Exteriores?Manuel Buitrago ?El Secretario de la Guerra?José María de Achá?El Secretario de Gobierno, Culto y Justicia?Ruperto Fernandez.